



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190001500

1.- Conforme a la solicitud remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-¹, se ordena que por secretaría, mediante oficio que se remitirá por vía electrónica, se envíe copia de las siguientes piezas procesales:

- I. Copia de la demanda y sus anexos
- II. Copia del escrito de reforma de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

Requíerese a la entidad para que, una vez verificados los documentos remitidos, informe a esta judicatura si los predios a cargo de su entidad se encuentran delimitados dentro de la franja de terreno pretendida por el aquí usucapiente.

2.- Se pone de presente al apoderado actor, el oficio arrimado por parte del IDU, para que en el término de 5 días proceda a efectuar las aclaraciones del caso.

3.- Previo a reconocer personería a la abogada en sustitución se requiere al togado para que describa de manera clara en el poder las facultades otorgadas a su sucesora.

4.- Habida cuenta que la secretaría del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2021², como se puede observar en el archivo *25registro emplazados 19-015*, del cuaderno principal, sin que los emplazados indeterminados comparecieran al proceso a notificarse, el Juzgado dispone de conformidad con la regla 7ª del art. 48 y ss. del CGP:

Designar como Curador Ad-litem y defensor de oficio de los demandados emplazados, para que los represente en el juicio, al profesional del derecho –abogado- **FREY ARROO SANTAMARÍA**, identificado con la Cédula de

¹ C1-PRINCIPAL/ 24SolicitudInformacionDelPredioObjetoDeLaLitis

² C1- PRINCIPAL/ 22AutoOrdenaEmplazamientoyNiegaSolicitud-2019-00015-



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Ciudadanía No. 80771924 y T.P. No. 169872 del C.S. de la J, quien de habitualmente ejerce la profesión.

Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz, comuníquese la designación al e-mail freyarroyoabogado@gmail.com., hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 30 de fecha 01/03/2022